

Proyecto de Ley N° 4210/2018-CR

**LEY QUE MODIFICA DECIMA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL DE LA LEY DE PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO 2019**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **MÁRTIRES LIZANA SANTOS**, perteneciente al grupo parlamentario de Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el 107° de la Constitución Política, y en los artículos 22°, literal c), y 76°, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente:



**LEY QUE MODIFICA DECIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL DE LA LEY 30879, DE PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO 2019**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley modificar el primer párrafo de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con el fin de garantizar que el presente año se pueda continuar la ejecución de los proyectos de inversión pública **cuyo otorgamiento de la buena pro se produjo hasta el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 2°.- Modificación

Modifícase el primer párrafo del numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en los siguientes términos:

"DECIMA. Para garantizar, en el Año 2019, la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2018, para ejecutar dichas intervenciones. El compromiso se determina en función al registro en el SIAF y del **otorgamiento de la buena pro** en el

ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, registrado al 31 de diciembre de 2018 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

(...)
(...)

Artículo 3°.- Financiamiento de la continuidad

La continuidad de las inversiones que se habiliten por la modificación a que se refiere el artículo precedente, serán financiados con recursos provenientes del Fondo para la Continuidad de las Inversiones creado por el numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público 2019.

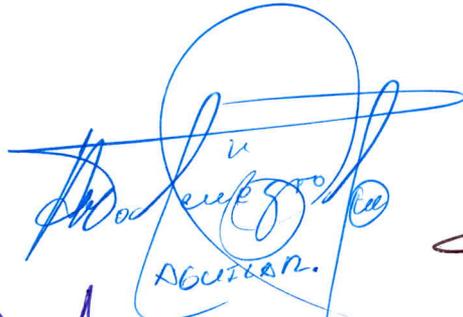
Lima, 04 de abril de 2019


MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Congresista de la República


J. YOUSIF M.

F. SACRAMENTO B.




AGUIRRE


Carlos Tubino Aries Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


Mauro Mantilla


DIPAS.


GARCIA


TILLER

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,15.....de.....ABRIL.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4210 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA. -



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Con la finalidad de viabilizar la continuidad de las inversiones durante el ejercicio presupuestal 2018, el 09 de marzo de 2018 el autor de la presente iniciativa presentó el **Proyecto de Ley 2537/2017-CR**, con la finalidad de modificar la Decimosexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público 2018, a fin de establecer que el requisito para la continuidad de las inversiones que al 31 de diciembre de 2017 estuviera consentida la buena pro, se modifique en el sentido que al 31 de diciembre de 2017 únicamente se hubiere otorgado la buena pro.

Tratándose del mismo problema y de la misma finalidad de la abordada en la anterior iniciativa, en esta propuesta normativa adoptamos el mismo razonamiento que sustentó el Proyecto de Ley 2537.

Afirmamos entonces, que por mandato constitucional **la administración económica y financiera del Estado se rige por el Presupuesto del Sector Público que anualmente aprueba el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo**, el que contiene, además, los presupuestos del Poder Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, de las universidades y de las instancias descentralizadas.

El presupuesto es el instrumento de gestión del Estado para la asignación de los recursos con criterios de eficiencia, de atención de las necesidades básicas de la población y de descentralización. Su formulación y ejecución por las entidades públicas les permite lograr los objetivos y metas contenidas en sus Planes Operativos Institucionales, y está sujeto a la normatividad y procedimientos que cumplen las exigencias básicas de funcionamiento, así como para la ejecución de las inversiones necesarias que requiere el desarrollo descentralizado del país.

El presupuesto es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a realizar por el Sector Público durante un año fiscal, y refleja los ingresos que financian dichos gastos. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

El carácter anual del presupuesto público plantea una situación singular en el caso de la ejecución de los proyectos de inversión pública, dado que dicha ejecución trasciende un ejercicio fiscal haciéndose indispensable su continuidad en los siguientes periodos presupuestales. **A fin de hacer posible dicha continuidad las leyes de presupuesto autorizan, mediante normas expresas, al Poder Ejecutivo a incorporar en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales los créditos presupuestarios para la ejecución de los proyectos de inversión que trascienden un periodo fiscal.**



Así tenemos que en la **Decimosexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018** se dispuso la continuidad de los proyectos de inversión a cargo del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, correspondientes a procedimientos de selección cuyo consentimiento de la buena pro se haya registrado en el SEACE al 31 de diciembre de 2017. En tanto que en la **Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, se establece que para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2018, para ejecutar dichas intervenciones.

El compromiso se determina en función al registro en el SIAF y de los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, registrados al 31 de diciembre de 2018 en el SEACE que remite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para tal efecto, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Sector en el caso que corresponda, la incorporación de los créditos suplementarios se realizará hasta el 31 de marzo de 2019.

IMPACTO DE LA NORMA VIGENTE EN LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Como resultado de la aplicación de la norma vigente, en el sentido que al 31 de diciembre de 2018 los contratos derivados de los procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, debían estar registrados en el SEACE, se advierten

problemas de continuidad en la ejecución de los proyectos de inversión.

De manera referencial nos referimos a algunos Proyectos en los que a pesar que la buena pro fue consentida antes del 31 de diciembre de 2018, no podrán ser ejecutados debido a que por diferentes factores no se suscribieron los respectivos contratos, o no fueron registrados en el SEACE:

- 
- a. El Proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, distrito Pueblo Nuevo -- Ferreñafe – Lambayeque"**, con un monto de 2 millones 738 mil 790 soles.
 - b. El Proyecto **"Mejoramiento del Servicio Educativo en los niveles Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. 14401 del Centro Poblado Llicsa Chica del distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca – Piura"**, con un monto de 4 millones 574 mil 781 soles.
 - c. El Proyecto **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la calle Comercio de la localidad de Santo Domingo, distrito de Santo Domingo, provincia de Morropón – Piura"**, con 4 millones 008 mil 194 soles.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

SE pueden identificar los siguientes problemas:

1. Los proyectos de inversión de las entidades públicas, especialmente de los gobiernos locales, que no contaron con contratos registrados en el SEACE al 31 de diciembre de 2018, aunque se hubiera otorgado y consentido la buena pro no podrán ser ejecutados, afectándose la ejecución de obras indispensables para atender los servicios básicos de sectores más necesitados de la población.
2. La reversión al tesoro público, en enero de 2019, de los recursos asignados a los proyectos de inversión cuya continuidad no es posible en aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final, pasan a constituir recursos del Fondo para la Continuidad de las Inversiones, dejándose sin financiamiento a dichos proyectos durante el año 2019.
3. La no continuidad de los proyectos podría dar lugar a que los postores y proveedores que fueron adjudicados hasta el 31 de

diciembre de 2018, puedan iniciar acciones orientadas al pago de gastos administrativos por la no ejecución de los proyectos, causando un mayor perjuicio a las entidades.

SOLUCIÓN PROPUESTA

La solución que proponemos son las siguientes:

1. Modificación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a fin de autorizar la aprobación de créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a los procedimientos de selección, cuyo otorgamiento de la buena pro se haya registrado en el SEACE al 31 de diciembre de 2018.
2. Establecemos que los proyectos que se habiliten en aplicación de la modificación de la Décima Disposición Complementaria Final, cuyos recursos revirtieron al Tesoro Público el mes de enero de 2019, serán financiados con los recursos del Fondo para la Continuidad de las Inversiones.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa permitirá la continuidad de proyectos de inversión cuyo otorgamiento de la buena pro se produjo hasta el 31 de diciembre de 2018, aunque a esa fecha no hubieran contratos o éstos no estuvieran inscritos en el SEACE.

El beneficio de la continuidad de los proyectos reside en la prestación de más y mejores servicios a la población sin necesidad de incurrir en mayores recursos que los que obran en el Fondo para la Continuidad de las Inversiones; así como en evitar perjuicios económicos a la entidad por gastos administrativos u otras penalidades derivadas de la anulación de los procesos y la cancelación de las adjudicaciones.

IMPACTO DE LA INICIATIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

De convertirse en ley la presente iniciativa legislativa se modificaría la Decimosexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto 2019, de modo que pueda darse continuidad a los proyectos de inversión que al 31 de diciembre de 2018 se hubiere otorgado la buena pro, y no como se señala actualmente, que hubieran contratos inscritos en el SEACE.